

1. FECHA Y HORA	
AÑO 2021 MES 01 DIA 15	HORA 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 MINUTOS 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	NÚMERO	LOCALIDAD O COMUNA
TRAFICANTE	TRAFICANTE	Armenia	

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D	E	F
A	B	C	D	E	F
A	B	C	D	E	F
A	B	C	D	E	F

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN

Armenia

7. TIPO DE VEHÍCULO

BICICLETA O TRI-CICLO	CAMION
TRACCION ANIMAL	MOTOCICLETA
AUTOMOVIL	TRACTOCAMION
CAMIONERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOCICLO
MICROBUS	MOTOCICLO
BUS	MOTOCICLO
BUS ARTICULADO	MOTOCICLO
	REMOLQUE/SEMIREM

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR	
PEATON	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORG. DE TIO	NÚMERO DE DOCUMENTO
63001030	10000147744

6. CLASE DE SERVIDOR

DIPLOMATICO	OFICIAL
NACIONAL	MUNICIPAL

8.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
-----------	------------	--------	----------

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. T.I. C.E. PAS. PPT.	

LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO

CATEG

EXP.	VENC.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

EDAD	TELÉFONO Fijo Y/O CELULAR	MUNICIPIO

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
X C.C. T.I. C.E. PAS. PPT.	9 7 7 0 6 2 3	JORGE VAN BERNAL CARDONA

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN N°

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA	ENTIDAD	ACTIVO
FABIAN ARANGO	035	Armenia	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE INCURRE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN UNO O MÁS DE LOS CASOS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIDERE UNA FALSEADURA O CAUSE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD, INCURRIRÁ EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN FALSA O FALSEADURA IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO N°	GRUPO NÚMERO	CONSECUTIVO N°

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Parado y se le aplicó la recepción hecha mecánica, se le dio caso al requerimiento del agente en su lugar.

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	TELÉFONO
ALEJANDRO BULVAR CARDONA	16070948	

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

FIRMA DEL TESTIGO

FABIAN ARANGO

C.C. No

C.C. No 16070948

Consultar Persona Natural Direcciones

1. Filtros de Búsqueda

Calificación de la persona
CC Ciudad Ciudadanía

875622

Buscar

Consultar

Cancelar

OK

2. Datos Básicos

Nombre Completo

Hombres

Estado Civil

Grupos de Interés

CC Ciudad Ciudadanía

2022-01-01

Activo

grupo de interés

Nombre Completo

Hombres

Estado Civil

875622

CC Ciudad Ciudadanía

875622-01

ST-PTM-IT-003880

Armenia, Quindío 19 de marzo de 2026

Señor

JORGE IVAN BERNAL CARDONA

B LA UNION MZ 28 CASA9 (Dirección Registrada en el RUNT)

Teléfono 3106883478

ARMENIA-QUINDIO.

Cordial saludo,

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 31, 7, 129, 134 y 1362 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con las consideraciones de la Corte Constitucional en las Sentencias C-530 de 2003, C-980 de 2010 y C-089 de 2011, me permito informarle que el Agente de Tránsito y Transporte FABIAN ARANGO identificado con **placa** 039, realizó la orden de comparendo número 63001000000049719367 el día 16/04/2025 por la infracción C35.

Informo que la conducta se cometió en el vehículo de **placas** ARV72C que según el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, es de su propiedad.

Teniendo en cuenta que el conductor o responsable del vehículo no se hizo presente en el lugar de los hechos, corresponde al despacho vincular dentro de un proceso contravencional al propietario del automotor, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Su vinculación es obligatoria en atención al artículo 129 de la Ley 769 de 2002, el cual establece el deber de notificar al último propietario registrado del vehículo para que rinda descargos:

*Artículo 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor, **si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

¹Modificado por el artículo 2 de la Ley 1363 de 2010

²Modificado por el artículo 24 de la Ley 1363 de 2010 y el artículo 205 del Decreto Ley 019 de 2012

De manera complementaria, el artículo 2 del presente reglamento establece la obligación de la autorización de Registro Nacional Automotor en el Registro Nacional de Tránsito - RTN - en caso de los propietarios de vehículos y en caso de no realizarse, la imposibilidad para adelantar trámites en materia de tránsito y transitar, ante cualquier autoridad de tránsito del país.

Finalmente, el artículo 35 decimo, establece que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero, peatón, debe comportarse en forma que no perjudique, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que el sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual manera resulta aplicable el artículo 93-1 de la Ley 790 de 2022, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1353 de 2010, según el cual:

"Artículo 93-1. Sanciones por multas. Son únicamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputadas a los propietarios o a las empresas."

Bajo las anteriores y con el fin de garantizar su debido proceso, a través de las garantías del derecho de defensa y contradicción, permitiendo que presente descargas, actúe y exhibe pruebas y en general ejerza su defensa dentro del proceso constitucional que se inicia a

Se advierte que el presente trámite no significa la atribución de una responsabilidad objetiva, sino que tiene como objeto garantizar su debido proceso con ocasión de un procedimiento de tránsito donde no se pudo identificar al conductor o responsable y que tiene relación con una infracción de tránsito en un vehículo de su propiedad.

Con relación al debido proceso es pertinente traer a colación la sentencia C-351-16, la cual expresa, relación con el artículo 29 de la Constitución, derecho fundamental al debido proceso, en el sentido que con la "...prevención de dicha sanción no constituye la afectación de las garantías básicas del derecho fundamental al debido proceso, pues el artículo 135 y 136 L. 790 (20) establece un procedimiento para controvertir las presuntas exoneraciones emitidas por los exhortados. En efecto, en el marco de las obligaciones derivadas del derecho fundamental al debido proceso, los exhortados pueden cuestionar las decisiones de las autoridades de tránsito sobre la presunta comisión de infracciones y por tanto ejercer las circunstancias de hecho y de derecho que existieren pueden desvirtuar la decisión de dichas autoridades, toda vez que pueden existir circunstancias eximentes de responsabilidad como la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de un tercero que dehan ser valoradas en cada caso concreto y de manera previa a la imposición de toda sanción" y adicionalmente el propio cuerpo en el artículo 136, prevé que la autoridad de tránsito que genere una orden de comparecencia y previa a la imposición de toda

sanción "decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles", pues con ello puede valorar las circunstancias de la presunta infracción de tránsito y determinar si existe alguna circunstancia que amerite la revisión de su decisión inicial".

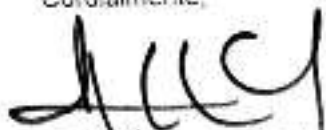
Por todo lo anterior le requiero para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente oficio, se presente ante la Inspección Primera de Tránsito y Transporte con el fin de rendir descargos.

Los descargos serán recepcionados en audiencia pública, en esta misma diligencia tendrá que aportar o solicitar las pruebas que estime útiles, pertinentes y conducentes.

También me permito informar que de conformidad con el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, usted podrá comparecer por sí mismo o con apoderado, quien tendrá que ser abogado en ejercicio.

Al momento de comparecer deberá presentar su documento de identidad.

Cordialmente,



Suleny Ocampo Quintero
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó: Eleberá Valentina Danielinas Chico- Contratista Inspección de tránsito
Revisó: Suleny Ocampo Quintero - Inspectora de tránsito- Inspección de tránsito



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is mostly illegible due to blurring and fading.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is mostly illegible due to blurring and fading.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is mostly illegible due to blurring and fading.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date. The text is mostly illegible due to blurring and fading.